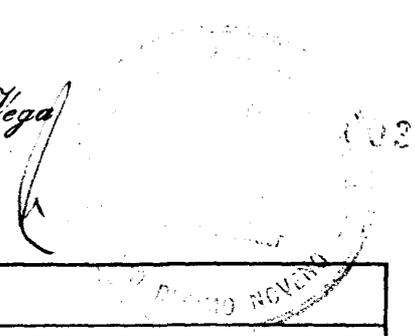




NOTARIA
DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



1	
2	
3	
4	CONSTITUCION DE COMPAÑIA * En la ciudad de
5	DE RESPONSABILIDAD LIMITADA * San Francisco de
6	DENOMINADA * Quito Capital de
7	JARA CASTRO MARKETING * República d e l
8	CIA. LTDA. * Ecuador hoy día
9	OTORGAN * v i e r n e s
10	HUMBERTO CASTRO, CELIO JARA, * dieciseis de Mayo
11	Y MONICA CASTRO F. * de mil novecien-
12	Cuantía: S/.10'000.000,00 * tos noventa y
13	Di Copia * seis, ante mi,
14	***** Doctor Fausto En-
15	rique Mora Vega, Notario Décimo Noveno del Cantón Quito
16	comparecen las siguientes personas: HUMBERTO JOSELITO
17	CASTRO FLORES, casado, CELIO HERIBERTO JARA JARA soltero y
18	señorita MONICA MARIA DEL CISNE CASTRO FLORES, soltera,
19	por sus propios derechos. Los comparecientes son de
20	nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad
21	capital, son mayores de edad, legalmente capaces para
22	contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe;
23	bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y
24	resultados de esta escritura que ha celebrarlo proceden
25	libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me
26	entregan, la misma que copiada literalmente es como sigue:
27	SEÑOR NOTARIO: En el Registro correspondiente de
28	escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de

1 Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada

2 contenida en los siguientes términos: PRIMERA.-

3 **COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento y suscripción

4 de la presente escritura, los señores Humberto Joselito

5 Castro Flores; Celio Heriberto Jara Jara y, señora Mónica

6 María del Cisne Castro Flores. Los comparecientes son de

7 nacionalidad ecuatoriana, el primero de estado civil

8 casado y los dos restantes de estado civil soltero,

9 domiciliados en la ciudad de Quito, quienes libre y

10 voluntariamente manifiestan su deseo de constituir una

11 compañía de responsabilidad limitada. SEGUNDA.- ESTATUTOS:

12 La compañía que se constituye se denominará "Jara Castro

13 Marketing (J.C. MARKETING) Cía. Ltda", de nacionalidad

14 ecuatoriana, cuyo domicilio principal lo tiene en la

15 ciudad de Quito; pudiendo la compañía establecer por

16 resolución de la junta general de socios, sucursales o

17 agencias dentro o fuera del país. TERCERA.- OBJETO

18 **SOCIAL:** La compañía tendrá como objeto social, la

19 realización, ya sea por cuenta propia o en representación

20 de terceros o asociada a otras personas naturales o

21 jurídicas, las siguientes actividades: a) Comercialización

22 y distribución de toda clase de equipos de computación,

23 comunicación, repuestos, suministros, material de

24 imprenta, accesorios y en general todo lo relacionado con

25 equipos de informática y comunicación, nuevos, usados o

26 reconstruidos. b) Importación, exportación, sea a

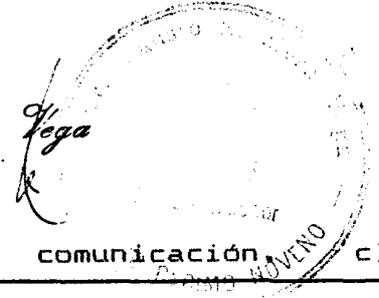
27 través de contrataciones directas, licitaciones o

28 concursos, para la comercialización y distribución de toda



NOTARIA
DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



1 clase de equipos de computación o comunicación, c)
2 Exportación, importación, compraventa y arrendamiento
3 de todo tipo de partes, piezas, equipos, materiales,
4 productos, accesorios y elementos de computación o
5 comunicación sean nuevos, usados o reconstruidos. d)
6 organización y participación en ferias y
7 exposiciones nacionales e internacionales de los
8 bienes construidos, elaborados, fabricados e importados o
9 destinados a la exportación y que tienen relación con su
10 objeto social; e) representaciones comerciales de
11 personas naturales y jurídicas en el país y en el
12 exterior para llevar a efecto el objeto social
13 detallado en esta cláusula; f) participación en toda
14 clase de concursos y licitaciones, nacionales e
15 internacionales; g) conformación de consorcios,
16 sociedades, agrupaciones o cooperativas de computación y
17 comunicación, de importación y exportación; y, h) podrá
18 efectuar toda clase de actos, suscribir contratos y
19 realizar actividades civiles y mercantiles que tengan
20 relación con su objeto social, inclusive con otras
21 compañías aunque el objeto social de éstas sea diferente.
22 CUARTA.- [REDACTED] E LA COMPAÑIA: El plazo de duración de
23 la compañía será de [REDACTED] contados a partir de
24 la fecha de inscripción de esta escritura de constitución,
25 plazo que podrá ser ampliado o restringido, si así lo
26 resuelve la junta general de socios, sin perjuicio de lo
27 que sobre disolución anticipada prevén la ley y los
28 presentes estatutos. QUINTA.- DEL CAPITAL SOCIAL: El

1 capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE

2 SUCRES, dividido en diez mil participaciones de mil sucres

3 cada una.- El capital se encuentra íntegramente suscrito y

4 pagado de acuerdo a la siguiente distribución:*****

5 SOCIO	CAP. SUS	CAP. PAG.	CAP.POR PAG.	N°PART.
6 CASTRO FLORES HUMBERTO J.	5.467.000,00	2.800.000,00	2.667.000,00	5.467
7 JARA JARA CELIO H.	3.495.000,00	1.750.000,00	1.745.000,00	3.495
8 CASTRO FLORES MONICA	1.038.000,00	600.000,00	438.000,00	1.038

9 El capital pagado de la compañía, los socios lo cancelan

10 en numerario según se desprende del certificado bancario

11 que se adjunta.El remanente o capital insoluto se pagará

12 en el plazo de doce meses a contarse desde la fecha de

13 constitución de la compañía. **SEXTA.- CERTIFICACION DE**

14 **APORTACION:** La compañía entregará a cada uno de los socios

15 los certificados de aportación, suscritos por el Gerente y

16 por el Presidente. Dichos certificados tendrán el carácter

17 de no negociables y en los mismos constarán el número de

18 participaciones que le corresponde a cada socio por su

19 aporte. **SEPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL:** Previa resolución de

20 la Junta General de Socios se podrá aumentar el capital

21 social de la compañía y el pago de aportaciones por la

22 suscripción de nuevas participaciones podrá realizarse de

23 acuerdo a las formas establecidas en el artículo ciento

24 cuarenta y tres de la ley de compañías vigente, teniendo

25 los socios derecho preferente para suscribirlo. **OCTAVA.-**

26 **CESION DE PARTICIPACIONES:** Las participaciones sociales

27 que tuvieren los socios en la compañía, serán

28 transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u



NOTARIA
DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



1 otro socios de la compañía o terceros, si se obtuviere
 2 consentimiento unánime del capital social.
 3 objeto.- La cesión se hará por escritura pública y se
 4 inscribirá en el libro respectivo de la compañía, y
 5 practicada ésta, se anulará el certificado de aportación
 6 correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del
 7 cesionario y en lo demás se dará estricto cumplimiento a
 8 lo ordenado en el artículo ciento quince de la ley de
 9 compañías vigente. **NOVENA.- FONDO DE RESERVA:** La compañía
 10 formará un fondo de reserva que alcance por lo menos el
 11 veinticinco por ciento del capital social y para este
 12 efecto en cada ejercicio económico anual se destinará de
 13 las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento.
 14 La junta general de socios podrá acordar en cualquier
 15 momento un porcentaje mayor que el señalado anteriormente.
 16 **DECIMA.- ADMISION DE NUEVOS SOCIOS:** Para la admisión de
 17 nuevos socios a la compañía, vía aumento de capital, la
 18 junta general tomará esta determinación, la cual deberá
 19 ser unánime, en Primera Convocatoria. **DECIMA PRIMERA.-**
 20 **RESPONSABILIDADES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS:** La
 21 responsabilidades de todos y cada uno de los socios estará
 22 limitada al monto de sus participaciones sociales. Los
 23 beneficios que les correspondan, así como las pérdidas, a
 24 prorrata de sus participaciones pagadas. En general sus
 25 derechos y obligaciones se encuentran reguladas por lo
 26 dispuesto en la ley de compañías y los presentes
 27 estatutos. **DECIMA SEGUNDA.- ORGANISMOS Y REPRESENTANTES DE**
 28 **LA COMPAÑÍA:** La junta general formada por los socios

1 legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de
2 la compañía, en consecuencia las decisiones que en ella se
3 tomen de conformidad con la ley y los presentes estatutos,
4 obligarán a todos los socios, salvo el derecho de
5 impugnación previsto en la ley de compañías. La junta
6 general de socios puede ser ordinaria y extraordinaria. Es
7 ordinaria la que se reuniere una vez al año dentro de los
8 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
9 económico de la compañía; es extraordinaria la que se
10 reuniere en cualquier época que fuere convocada. La
11 convocatoria a la junta general deberá ser hecha por el
12 presidente o el gerente de la compañía, con ocho días de
13 anticipación por lo menos, al fijado para la reunión,
14 mediante comunicación escrita dirigida a cada socio y
15 entregada personalmente con ocho días de anticipación,
16 quien informado de su contenido firmará un aviso de
17 recibo. La junta general no podrá considerarse validamente
18 constituida para deliberar en primer convocatoria, si los
19 concurrentes a ella no representan más de la mitad del
20 capital social; y deberá realizarse una segunda
21 convocatoria, en la que no se podrá alterar los puntos que
22 debían conocerse en la primera convocatoria, en este caso,
23 la junta general se reunirá con el número de socios
24 presentes, debiendo expresarse este particular en la
25 referida convocatoria. No obstante lo indicado
26 anteriormente, de conformidad con el artículo doscientos
27 ochenta de la ley de compañías, la junta general se
28 entenderá convocada y quedará validamente constituida en



NOTARIA
DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



1 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del

2 territorio nacional, para tratar cualquier asunto

3 siempre que esté presente todo el capital pagado y los

4 asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción

5 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la

6 junta, sin embargo cualquier de los asistentes podrá

7 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no

8 se considera lo suficientemente informado. **DECIMA TERCERA.-**

9 **FORMA DE CONCURRIR A LAS JUNTAS GENERALES:** A las juntas

10 generales concurrirán personalmente o por medio de

11 representantes; para este segundo caso es necesario que

12 la representación sea conferida por escrito y en carácter

13 especial para cada junta, a no ser de que el representante

14 tenga poder legalmente conferido. **DECIMA CUARTA.-**

15 **RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL:** Las resoluciones de la

16 junta general de socios legalmente convocados, se tomará

17 por mayoría que represente por lo menos el cincuenta y uno

18 por ciento del capital social, en primera convocatoria; y,

19 en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por

20 simple mayoría del capital social concurrente, dejándose

21 constancias que los votos en blanco y las abstenciones se

22 sumarán a la mayoría. **DECIMA QUINTA.- QUORUM ESPECIAL:** No

23 obstante lo dispuesto en la cláusula décima segunda, para

24 que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda

25 acordar validamente el aumento o disminución del capital

26 social, la prórroga del plazo, la disolución anticipada,

27 el cambio de domicilio, el cambio de denominación; y, en

28 general cualquier reforma del contrato social, será

necesario que concurren a la cesión en primera

convocatoria un número de socios que represente las tres cuartas partes del capital social; y, en segunda

convocatoria la junta general se reunirá con el número de socios presentes debiendo expresar así en la referida

convocatoria. **DECIMA SEXTA.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS**

GENERALES: Son atribuciones de las juntas generales,

además de las determinadas en la ley de compañías vigente,

las siguientes: a) nombrar al presidente y gerente, y

removerlos por causa legales; b) conocer y aprobar los

balances de cuentas, inventarios e informes que presente

anualmente el gerente; c) resolver acerca de la forma de

reparto de utilidades; d) resolver acerca de la

amortización de las partes sociales; e) resolver sobre el

aumento o disminución del capital social; f) resolver

sobre el establecimiento de sucursales o agencias; g)

decidir sobre la prórroga del contrato social; h) resolver

sobre la disolución, transformación o fusión de la

compañía; i) interpretar o reformar los estatutos; j)

acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo

con las formas establecidas en la ley; k) disponer que se

entablen las acciones correspondientes en contra del

socio o de los socios administradores de la compañía que

hayan cometido actos dolosos contra la misma y perjuicio

de los demás socios; l) consentir en la cesión de

participaciones sociales y en la admisión de nuevos

socios; m) fijar las remuneraciones del gerente y de los

técnicos que presten sus servicios a la compañía; n)



NOTARIA
DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



1 nombrar liquidadores de la compañía si fueren del mismo,
2 fijar su remuneración, fijar el procedimiento para la
3 liquidación y considerar las cuentas de la liquidación; o)
4 reservarse todas las atribuciones que no se hayan asignado
5 a otro organismo; p) resolver cualquier asunto puesto a su
6 consideración por el presidente o por el gerente ; y, q)
7 en general las demás atribuciones que no estuvieren
8 otorgadas en la ley o en el contrato social a los
9 administradores de la compañía. **DECIMA SEPTIMA.-** Las
10 juntas generales serán presididas por el presidente y a
11 falta de éste por el socio elegido para el caso en la
12 asamblea. Actuará como secretario el gerente y a su falta
13 el socio o un tercero que designe la junta. **DECIMA**
14 **OCTAVA.- ACTAS DE DELIBERACIONES:** Las actas de
15 deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, serán
16 firmadas por el presidente y el secretario de la junta y
17 se llevarán en un libro especial destinado para el efecto
18 en hojas móviles escritas a máquina, en ambos casos se
19 asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en
20 el anverso y en el reverso, con el fin de que exista
21 continuidad y orden riguroso y cronológico, sin dejar
22 espacios en blanco o en su texto o rubricadas una por una
23 por el secretario. Las actas podrán extenderse y firmarse
24 en la misma reunión o dentro de los quince días
25 posteriores a ellas. **DECIMA NOVENA.- FUNCIONARIOS**
26 **ADMINISTRATIVOS:** La administración de la compañía
27 corresponde al presidente y al gerente. **VIGESIMA.- DEL**
28 **PRESIDENTE:** Para ser presidente de la compañía es

1 obligatorio ser socio y durará cinco años en sus

2 funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso

3 de falta, impedimento o ausencia justificada le subrogará

4 en sus funciones el gerente con todas sus atribuciones y

5 deberes, mientras dure su ausencia. **VIGESIMA PRIMERA.-**

6 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Las atribuciones del

7 presidente serán: a) convocar y presidir las sesiones de

8 junta general; b) suscribir con el secretario las actas de

9 deliberaciones de las juntas generales;; c) cumplir y

10 hacer cumplir las resoluciones de las juntas generales; y,

11 d) ejercer las demás funciones que le concede la ley, los

12 estatutos y la junta general. **VIGESIMA SEGUNDA.- DEL**

13 **GERENTE:** El gerente deberá ser socio de la compañía y será

14 nombrado por la junta general, durará cinco años en sus

15 funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso

16 de falta o impedimento del gerente, será subrogado por el

17 presidente de la compañía con todas sus atribuciones y

18 deberes. **VIGESIMA TERCERA.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL**

19 **GERENTE GENERAL:** El gerente es la máxima autoridad

20 ejecutiva de la compañía en la dirección y administración

21 de sus negocios; y, le corresponde las siguientes

22 atribuciones y deberes: a) convocar a las juntas

23 generales conjunta o separadamente con el presidente de

24 la compañía; b) representará legal, judicial o

25 extrajudicialmente a la compañía; c) suscribir los

26 certificados de aportación conjuntamente con el

27 presidente; d) presentar el balance anual y la cuenta de

28 pérdidas y ganancias, así como también la propuesta de



Dr. Fausto E. Mora Vega



108

NOTARIA
DECIMO NOVENA

distribución de beneficios sociales en el mes de febrero del presente

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

días, contados a partir de la terminación del ejercicio económico; e) cuidar de que se lleve en debida
forma la contabilidad y correspondencia de la compañía; f)
cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y las
resoluciones de la junta general; g) realizar toda clase
de gestiones, actos y contratos, con excepción de
aquellos que fueren extraños al contrato social y con las
limitaciones contempladas en la ley y los presentes
estatutos; h) inscribir en el mes de enero de cada año, en
el registro mercantil del cantón, la lista completa de los
socios de la compañía, con indicación de nombre, apellido
y monto de capital aportado; i) nombrar, remover por
causas legales y fijar sueldos y salarios de los
empleados y trabajadores de la compañía, así como
aceptar la renuncia que aquellos presentarán ; j) cuidar
que se cumplan las obligaciones con el Instituto
Ecuatoriano de Seguridad Social, respecto a los empleados
y trabajadores que laboren bajo su dependencia; k) actuar
como secretario en las juntas generales y llevar el libro
de actas correspondientes; l) suscribir, aceptar, pagar,
endosar letras de cambio, pagarés mercantiles y más
títulos de crédito a nombre y representación de la
compañía; m) abrir cuentas corrientes bancarias, hacer
depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de los
depósitos mediante cheque, libranza, orden de pago o
cualquier otra forma que estime conveniente siempre en
relación con el giro de los negocios de la compañía; n)

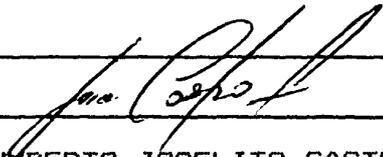
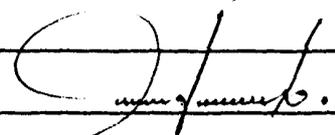
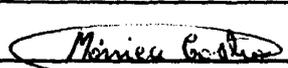
1 podrá otorgar poderes generales a favor de cualquiera de
2 los socios de la compañía o a favor de un tercero, siempre
3 que cuente con la autorización de la junta general, de
4 acuerdo con lo dispuesto en el artículo trescientos dos de
5 la ley de compañías; y, o) cumplir los deberes y ejercer
6 las demás atribuciones que le corresponde en razón de sus
7 funciones. **VIGESIMA CUARTA.- PRORROGA DE FUNCIONES:** Aún
8 cuando termine el período para el cual fueron elegidos los
9 representantes y funcionarios de la compañía, continuarán
10 en sus respectivos cargos hasta que la junta general
11 nombre a los reemplazantes, salvo los casos de
12 destitución por causas legales. **VIGESIMA QUINTA.-**
13 **DISOLUCION Y LIQUIDACION:** Son causas de disolución de la
14 compañía las señaladas en la ley de compañías vigente y
15 para la liquidación se estará a lo prescrito por la misma
16 ley y los presentes estatutos. **VIGESIMA SEXTA.- DE LA**
17 **FISCALIZACION:** Para efectos de fiscalización de la
18 compañía se estará a lo dispuesto en el artículo
19 trescientos dieciséis y siguientes de la ley de
20 compañías, nombrándose para el efecto un comisario que
21 será designado por un año, previa sesión de la junta
22 general de socios. **VIGESIMA SEPTIMA.-** En todo cuanto no se
23 haya expresado en el presente contrato, se entenderá
24 incorporadas al mismo, todas las disposiciones constantes
25 en la ley de compañías, en el código de comercio y demás
26 leyes que regulan la materia. **VIGESIMA OCTAVA.-** Queda
27 designado como gerente de la compañía al señor Humberto
28 Joselito Castro Flores y como presidente el señor Celio



NOTARIA
DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vegas



1 Heriberto Jara Jara, funcionarios que duraran en sus
 2 funciones cinco años, contados desde la inscripción de sus
 3 respectivos nombramientos en el registro mercantil
 4 correspondiente. Queda facultado el gerente, señor
 5 Humberto Joselito Castro Flores, para que solicite y
 6 obtenga aprobación de este contrato y realice las
 7 diligencias necesarias hasta la inscripción en el registro
 8 mercantil. Usted señor Notario sirvase agregar las demás
 9 cláusulas de estilo para la completa validez de este
 10 documento. Firmado Doctor Pablo Montenegro Zaldumbide,
 11 matrícula número mil novecientos ochenta y cinco del
 12 Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que
 13 queda elevada a escritura pública con todo su valor legal;
 14 y leída que les fue íntegramente a los señores
 15 comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman
 16 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-
 17
 18 
 19 SR. HUMBERTO JOSELITO CASTRO FLORES
 20 C.C. 070207022-
 21
 22 
 23 SR. CELIO HERIBERTO JARA JARA
 24 C.C. 070209888-0.
 25
 26 
 27 SRITA. MONICA MARIA DEL CISNE CASTRO FLORES
 28 C.C. 0702094301.



BANCO DEL PICHINCHA



Quito, 15 de mayo de 1996

Señores
JARA CASTRO MARKETING
Presente

De mis consideraciones :

Por medio de la presente nos permitimos aperturar una cuenta de integración de capital a nombre de la compañía : JARA CASTRO MARKETING, la misma que se encuentra distribuida de la siguiente manera, con un monto de s/. 5'150.000,00 (CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SUQUES 00/100)

Castro Flores Humberto Joelito	s/. 2'800.000,00
Castro Flores Mónica del Cisne	600.000,00
Jara Jara Celio Heriberto	1'750.000,00
	<hr/>
	5'150.000,00

Son CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SUQUES 00/100

Los valores quedan depositados hasta cumplir con los tramites de constitución y la respectiva autorización de Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA
AG. GIRON
[Handwritten signature]
Mónica Contreras

Maria Teresa Contreras L.
GERENTE AGENCIA EL GIRON (E)
BANCO DEL PICHINCHA

Se otorgó ante mi; y, en fe de ello confiero esta

CUARTA copia, firmada y sellada en Quito, a diecisiete de Mayo de mil novecientos noventa y seis.

El Notario,



[Handwritten signature]
Dr. Faustino E. Mora Vega
NOTARIO - ABOGADO

[Large handwritten signature]



Dr. Fausto E. Mora Vega

NOTARIA
DECIMO NOVENA

1	ZON:- Mediante resolución de la Superintendencia de Com-
2	pañías Nro. 96. 1.1.1. 1557 de 10 de Junio de 1996,
3	en su Artículo SEGUNDO, tomé nota al margen de la res-
4	pectiva escritura matriz, la aprobación de la constitu-
5	ción de la Compañía JARA CASTRO MARKETING (J.C.MARKETING)
6	CIA, LTDA., constante en el Artículo PRIMERO de la an-
7	tedicha resolución.- Quito, a once de Junio de mil no-
8	vecientos noventa y seis.
9	
10	El Notario,
11	
12	
13	
14	
15	
16	NOTARIO - ABOGADO
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 10 de JUNIO DE 1996, bajo el número 1760 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA JARA CASTRO MARKETING (J.C. MARKETING) CIA.LTDA...- Otorgada el 16 DE MAYO DE 1996, ante el Notario DECIMO NOVENO del Cantón QUITO, DR. FAUSTO ENRIQUE MORA VEGA..-Se fijó un extracto signado con el número 1195..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 14604.- Quito, a tres de julio de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.

Dr. Fausto César Almeida
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO

MERCANTIL